



Universidad
La Salle®
Victoria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Actualización 2017

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES

- Art. 1°.** El presente instrumento establece las normas fundamentales necesarias para la organización y operación de los procesos de investigación, previstos en el Estatuto Orgánico de la Universidad La Salle Victoria.
- Art. 2°.** La instrumentación y desarrollo de la investigación, deberán ser congruentes con la misión, visión, organización, políticas y procedimientos académicos y administrativos de la universidad.
- Art. 3°.** Todos los procedimientos relacionados con esta función, deberán apearse a lo dispuesto en el presente Reglamento y se apoyarán con los manuales respectivos vigentes.
- Art. 4°.** Los proyectos de investigación que se realicen en la Universidad procurarán apoyar y fortalecer los programas de licenciatura, maestría, doctorado y educación continua, así como atender problemas del entorno social.
- Art. 5°.** Conforme a la normatividad vigente y la disponibilidad de recursos, el Rector nombrará al responsable de la administración y operación eficiente del área de investigación, así como el personal académico y de apoyo que considere necesario.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS CRITERIOS RECTORES DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 6°.** La investigación es una de las funciones sustantivas de la Universidad La Salle Victoria, se concibe como una actividad académica, sistematizada y organizada, que se orienta a la generación y aplicación de conocimiento científico, tecnológico y humanístico, así como a la formación de recursos humanos especializados para la investigación; tiene una sólida base ética y está vinculada con las necesidades de la propia Universidad y del entorno

local, regional, nacional e internacional. Apoya a las funciones de docencia y extensión, mediante la integración de sus productos a la oferta educativa y a la actualización permanente de todos los programas académicos.

Art. 7°. El objetivo general de la investigación, en su más amplio sentido, es incrementar el patrimonio científico y cultural, así como contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la construcción de un ambiente más justo y más humano.

Art. 8°. Los criterios que guían la investigación en la Universidad La Salle Victoria son:

- I. El aprecio por la vida en todas sus manifestaciones.
- II. El respeto a la dignidad de la persona, cualquiera que sea su raza, creencias y circunstancias económicas, sociales o culturales.
- III. La promoción de la humanización.
- IV. Atención a la pobreza, contribución a la paz y a la justicia.
- V. El establecimiento del diálogo entre la fe y la cultura.
- VI. La contribución a la educación en la convivencia pacífica y democrática de los pueblos.
- VII. El impulso a la cooperación para el progreso de los países en vías de desarrollo.
- VIII. La aplicación de criterios de sustentabilidad.

Art. 9°. La investigación no tendrá limitaciones, más que las derivadas del cumplimiento de los fines generales de la Universidad y de la racionalidad en el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Art. 10°. La Universidad proporcionará el conocimiento general de la actividad científica a los involucrados en la investigación y procurará los medios adecuados de publicación, promoción y difusión de la misma.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Art. 11°. Los directores y/o coordinadores académicos, impulsarán la investigación desde los planes y programas de estudio, en cada una de las sesiones de clase, a través de la titulación por tesis y/o mediante proyectos de investigación.

- Art. 12°.** Los proyectos de investigación serán avalados por el Consejo de Investigación, quien valorará la pertinencia, relevancia y viabilidad, considerando las posibilidades presupuestarias de la Universidad y la obtención en su caso de fuentes alternas de apoyo financiero.
- Art. 13°.** Podrán participar en la función de investigación el personal académico, el personal administrativo, los estudiantes y egresados de todos los programas académicos, esta participación se realizará a través de las convocatorias emitidas por la Universidad o por los organismos externos.
- Art. 14°.** Todos los programas académicos, tanto de licenciatura como de maestría, tendrán la posibilidad de incorporarse a la función de investigación.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES
SECCIÓN I
DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

- Art. 15°.** El Consejo de Investigación es el órgano colegiado, a quien el Rector encomienda la conducción general de la investigación en la Universidad La Salle Victoria.
- Art. 16°.** El Consejo de Investigación estará integrado por:
- I.** El Director Académico, quien será el Presidente del mismo.
 - II.** El Coordinador de Investigación, quien será vocal y responsable técnico.
 - III.** El Coordinador de Planeación, y
 - IV.** Los Coordinadores de Área de acuerdo a la estructura de la Universidad.
El consejo podrá invitar a otros académicos cuando lo considere necesario.
- Art. 17°.** El Consejo de Investigación tiene las siguientes atribuciones:
- I.** Elegir las Líneas de Investigación propuestas, de conformidad con la Misión, organización, funcionamiento, gobierno y administración de la Universidad.
 - II.** Difundir cada una de las líneas de investigación.
 - III.** Aprobar el Plan de Investigación presentado por la Coordinación de Investigación.
 - IV.** Aplicar los lineamientos generales, que en materia de investigación establezcan las autoridades universitarias.
 - V.** Aprobar los proyectos de investigación.

- VI.** Dar seguimiento a las líneas, programas y proyectos aprobados.
- VII.** Definir la normativa de investigación y su administración, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por las autoridades universitarias en base a:
 - a)** La disponibilidad presupuestaria.
 - b)** La Planeación Anual
- VIII.** Emitir convocatorias.
- IX.** Evaluar anualmente la gestión de actividades realizadas por el Coordinador de Investigación.
- X.** Las demás atribuciones que le conceda la legislación Universitaria y los órganos superiores de gobierno de la Universidad.

SECCIÓN II DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 18°. El órgano institucional, responsable de coordinar los esfuerzos en materia de investigación, es la Coordinación de Investigación, que mediante lineamientos y seguimientos anuales, orientará la función de la investigación, con el apoyo de las coordinaciones académicas y administrativas de la Universidad.

Art. 19°. El responsable unipersonal de este órgano institucional es el Coordinador de Investigación que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Haber sido formado dentro de los principios del ideario Lasallista preferentemente.
- II.** Poseer conocimiento de la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
- III.** Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.
- IV.** Contar con trayectoria académica comprobada en investigación, con productos de investigación notables y experiencia en docencia y capacidad de gestión académica, y
- V.** Tener un posgrado, preferentemente el de Doctor.

Art. 20°. El Coordinador de Investigación será nombrado por el Rector, a propuesta de la Dirección Académica y/o el Consejo de Investigación.

Art. 21°. Son atribuciones del Coordinador de Investigación:

- I.** Convocar a los miembros de la Comunidad Universitaria a la participación en las actividades de investigación.
- II.** Apoyar las actividades relacionadas con la investigación, propuestas por el Consejo Académico, a través de la propia coordinación.
- III.** Dar seguimiento a los Proyectos de Investigación.

- IV. Realizar las gestiones necesarias tendientes a la óptima realización de la función de investigación.
- V. Promover y realizar la difusión de las labores de investigación de la Universidad.
- VI. Proveer lo necesario en la esfera de su competencia, al exacto cumplimiento de su responsabilidad delegada por las autoridades universitarias.
- VII. Promover la afiliación y representación de la Universidad, en la asociación de la Universidad, en las asociaciones nacionales e internacionales relativas a la investigación.
- VIII. Gestionar y concretar convenios de investigación con otras instituciones de educación superior, organismos gubernamentales y no gubernamentales referentes a la función de investigación.
- IX. Promover la formación y la capacitación de investigadores en la Universidad.
- X. Proponer las estancias académicas.
- XI. Elaborar el Plan de Trabajo por Área, que contiene los programas y proyectos de investigación.
- XII. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo de Investigación.
- XIII. Elaborar el presupuesto de egresos de la Coordinación de Investigación.
- XIV. Realizar la Planeación Anual de actividades de la Coordinación de Investigación.
- XV. Ejecutar la revisión periódica del presente Reglamento para proponer los ajustes pertinentes al Consejo de Investigación con el fin de que a su vez, éste los presente al Consejo Universitario para su aprobación.
- XVI. Las demás atribuciones que le conceda la legislación Universitaria y los órganos superiores de gobierno de la Universidad por delegación de funciones.

Art. 22°. Con carácter anual, la Coordinación de Investigación de la Universidad presentará ante el Consejo de Investigación un reporte sobre avances y resultados de la investigación, los recursos de personal y material empleados, así como los gastos realizados en ella. Estos informes serán incorporados a la memoria de investigación de la Universidad que habrá de ser elaborada anualmente por la Dirección Académica.

Art. 23°. La Coordinación de Investigación, como responsable técnico de los proyectos, podrá proponer a la Universidad, en función de sus programas de investigación la contratación temporal, de acuerdo con la legislación vigente, de personal especializado o colaborador con cargo a los fondos de investigación.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 24°.** La organización de la investigación se realizará en base a las líneas de investigación, por programas y proyectos, mismos que para efectos de esta legislación se definen como:
- I. Líneas de Investigación:** Es el campo temático, disciplinar o del área del conocimiento que son abordados de manera organizada y que reúne a un conjunto de proyectos de investigación con metodología común y orientada a un objetivo general.
 - II. Programa de Investigación:** Es el conjunto de proyectos relacionados que se desarrollan en un campo temático o área del conocimiento, que comparten temáticas y metodologías específicas comunes.
 - III. Proyecto de Investigación:** Es la propuesta de trabajo que contiene objetivos específicos, agenda definida de trabajo, metodología, personal participante, requerimientos, presupuestos, prospectivas y expectativas congruentes con el Programa de Investigación.

CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS ACADÉMICOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Art. 25°.** Los productos académicos de la investigación que se desarrollen en la Universidad, y los resultados de aquellos apoyados con recursos de la Universidad, o en ambos casos, serán patrimonio de la misma. Las regalías que se deriven de la comercialización de las marcas, patentes o los registros de derechos de autor, serán distribuidas de acuerdo a convenio que se suscriba entre los interesados.
- Art. 26°.** La titularidad y aprovechamiento de los resultados obtenidos en la ejecución de estos contratos habrá de respetar lo establecido en la legislación de propiedad industrial e intelectual salvaguardando, en todo caso, los derechos que correspondan a la Universidad.
- Art. 27°.** Los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas por o bajo la dirección de miembros de la Universidad La Salle Victoria, cuyos gastos hayan sido sufragados por la misma o con fondos administrados por ella, pertenecen a la Universidad y deben ser usados y controlados de forma que produzcan el mayor beneficio para la Universidad y la sociedad.

- Art. 28°.** Siempre que no se contradiga lo dispuesto en la legislación vigente, corresponde a la Universidad La Salle Victoria la titularidad patrimonial de las invenciones y cualquier material que detente protección de derechos de autor o en su caso cualquier proyecto que sea desarrollado dentro de la institución y que haya sido realizado por el personal de la Universidad La Salle Victoria. Tales invenciones o proyectos deberán ser notificados inmediatamente a la Universidad por el autor de la misma.
- Art. 29°.** Cuando la Universidad, a través de su personal académico, administrativo o investigador, realice una invención como consecuencia de un contrato con otras entidades, el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de dicha invención.
- Art. 30°.** Los fondos de investigación, bibliográficos e instrumentales, inventariados en la Universidad La Salle Victoria, serán medios a los que podrán tener acceso los investigadores, de acuerdo a la disponibilidad de recursos destinados a la investigación y a la normativa que a tal fin elabore el Consejo Universitario.
- Art. 31°.** El personal de la Universidad La Salle Victoria vinculado a programas o contratos de investigación en los que participe la institución, hará constar esta condición de participantes en la publicación de los resultados de su investigación.
- Art. 32°.** Los contratos para la realización de trabajos de investigación con carácter científico, artístico o técnico, se regirán por la normativa que a tal efecto elabore el Consejo Universitario y deberán ser firmados por el Rector, a nombre de la Universidad.
- Art. 33°.** La Universidad fomentará, registrará y difundirá los programas y productos de investigación que en ella se realizan, procurando la vinculación con el entorno y dictando políticas anuales para orientar los esfuerzos de la institución; apoyará la promoción de concursos, convocatorias y cursos para profesores y alumnos, exposiciones periódicas, proveyendo con apoyos económicos de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la institución.
- Art. 34°.** La Universidad auspiciará la edición de libros o monografías de carácter científico, humanístico o tecnológico, siempre que el tema de la obra sea el resultado de una investigación original y que la Universidad tenga interés en su correspondiente divulgación.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRESUPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRESUPUESTOS

- Art. 35°.** La Universidad destinará el presupuesto de investigación al financiamiento de los gastos que genere la Coordinación de Investigación y los proyectos de investigación, al mantenimiento del material científico y al funcionamiento de los servicios de apoyo, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
- Art. 36°.** El presupuesto de investigación estará destinado a financiar proyectos de investigación, equipamiento, asistencia y realización de eventos científicos, publicaciones y demás actividades de apoyo al desarrollo científico y humanístico de la Universidad.
- Art. 37°.** Las donaciones destinadas a actividades de investigación, realizadas por organismos ajenos a la Universidad, serán aplicadas bajo la supervisión de la Coordinación de Investigación.
- Art. 38°.** En todos los casos, los mecanismos de adquisición de insumos e infraestructura para la investigación deberán ajustarse a la normativa de compras de la Universidad, aprobada por el Rector.
- Art. 39°.** El presupuesto de investigación será semestral. En el caso de aquellos proyectos en ejecución, los montos pendientes, podrán pasar, previa justificación y aprobación por el Consejo de Investigación, como saldo inicial de caja para ser ejecutados en el período siguiente, según el cronograma presentado.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por las autoridades correspondientes.